SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **MARIA IRMA RESTREPO MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 225)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 27 de septiembre al 08 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 02 y 03 de octubre del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 22 de septiembre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de **COLFONDOS S.A.,** no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 27 de septiembre al 04 de noviembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del mismo mes año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 15 de octubre de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 292

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de

2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

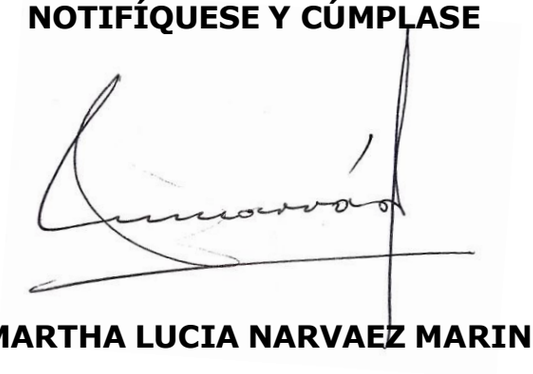

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 021*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***10 de febrero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria